JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Agosto cuatro (4) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de sucesión doble intestada instaurado por LUZ DARY VARGAS CUBIDES, siendo causante MARIO ROBERTO VARGAS. Radicado 2023-00599-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de sucesión instaurada por LUZ DARY VARGAS CUBIDES, siendo causante MARIO ROBERTO VARGAS, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá presentar como anexos de la demanda, de manera separada el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y el avaluó de los bienes relictos, tal y como lo disponen los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión instaurada por LUZ DARY VARGAS CUBIDES, siendo causante MARIO ROBERTO VARGAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica al Dr. MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSAN, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en su calidad de defensor público.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

KSE